



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el Proyecto de Ley **N° 41830 – CD – UCR-FPCS**, de los diputados PULLARO, CANDIDO, BASTIA, ESPÍNDOLA, GONZALEZ, BASILE, ORCIANI, DI STEFANO, CIANCIO; por el cual se establece el Régimen de Padrinazgo a organizaciones no gubernamentales -ONGs- destinado a fomentar la colaboración económica a las ONGs del territorio provincial; y , por las razones invocadas y las que podrá dar el miembro informate, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Padrinazgo de Organizaciones No Gubernamentales -ONGS-

ARTÍCULO 1 - Creación. Establézcase el régimen de Padrinazgo a Organizaciones No Gubernamentales -ONGs-, en adelante el "Padrinazgo", destinado a fomentar la colaboración económica a las ONGs del territorio provincial.

ARTÍCULO 2 - Beneficiarios. Pueden ser instituciones beneficiarias de la presente, aquellas Ongs, que, bajo el formato jurídico de Asociaciones Civiles, Fundaciones o Simples Asociaciones, con domicilio legal en la provincia de Santa Fe, promuevan el bienestar general de la Comunidad en donde están insertos y persigan fines de progreso social.

ARTÍCULO 3 - Padrinos. Serán denominadas "padrinos", aquellas personas humanas o jurídicas que, siendo contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos, decidan ser parte del presente programa realizando una contribución voluntaria en dinero a una ONG de la provincia, dentro del marco de lo establecido por el artículo precedente, solicitando previamente su reconocimiento a tal efecto a la autoridad de aplicación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - Contribución. Para adherir al presente régimen, la contribución voluntaria en dinero no podrá ser inferior a pesos cincuenta mil (\$50.000) Módulos Tributarios - MT – anual y con destino a:

- a) el financiamiento de programas o proyectos sociales de acuerdo a los objetivos de la ONG beneficiaria;
- b) la construcción, ampliación, mantenimiento o el alquiler del o los inmuebles en donde desarrollen sus actividades; y,
- c) la adquisición de bienes, muebles, herramientas, insumos, materias primas, productos y todo tipo de material necesario para el desarrollo de sus fines.

ARTÍCULO 5 - Crédito Fiscal. Quienes obtuvieren el carácter de Padrinos de acuerdo al procedimiento establecido por la presente, podrán deducir del impuesto sobre los Ingresos Brutos o el que lo sustituya en el futuro, determinado para cada período fiscal, un crédito fiscal equivalente al importe efectivamente aportado a la ONG, siempre que no supere el límite fijado en el artículo 6.

ARTÍCULO 6 - Porcentaje deducible. El crédito fiscal anual proveniente del Padrinazgo, en ningún caso podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del impuesto determinado para igual período fiscal.

En el caso que las contribuciones excedan el límite establecido en el párrafo posterior, éste no podrá ser trasladado a períodos fiscales posteriores.

La aplicación del mecanismo expuesto alcanza a los contribuyentes del Convenio Multilateral, solo en la parte atribuible a la jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 7 - Procedimiento. La ONG que pretendiere ser beneficiaria en el marco de la presente, deberá tramitar ante la autoridad de aplicación la aprobación del proyecto a financiar, e informar del o los pretendidos padrinos dispuestos a practicar los aportes dinerarios, debiendo acompañar:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) nota de la Institución suscripta por el presidente/a, secretario/a y el tesorero/a, en donde se manifieste estar conforme de recibir la colaboración y expresamente declare el destino de dicho aporte dinerario;
- b) copia de la documentación de la Ong con la acreditación y certificado de subsistencia de la personería jurídica en el caso que corresponda;
- c) la documentación del Padrino que compruebe el carácter de contribuyente del Impuesto sobre Ingresos Brutos y constancia de cumplimiento fiscal;
- y,
- d) toda aquella documentación complementaria con carácter exigible que se determine en la reglamentación de la presente.

Obtenida la Resolución que otorgue la declaración de padrino, es entregada al peticionante a los fines de gestionar ante la Administración Provincial de Impuestos -API- el crédito fiscal según lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente. La API solo podrá denegar la deducción por razones técnicas tributarias basadas en las disposiciones específicas establecidas por dicho organismo para complementar la presente o por no contar con cupo según lo dispuesto por el artículo 10, sin detenerse a juzgar lo obrado por la autoridad de aplicación.

Finalizada las gestiones pertinentes y habiéndose efectivizado el aporte, la ONG deberá notificar expresamente a la autoridad de aplicación la conclusión del proceso.

ARTÍCULO 8 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social es la autoridad de la aplicación de la presente, siendo el órgano competente para otorgar el reconocimiento de "Padrino", conforme al procedimiento determinado por el artículo que antecede y los requisitos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 9 - Facultades. La autoridad de aplicación previo al reconocimiento deberá solicitar un informe sobre la ONG a la Inspección de Personas Jurídicas -IPJ- y del padrino ofrecido por la misma a la Administración Provincial de Impuestos -API-. De la misma manera, está facultada a fiscalizar en cualquier momento a la ONG beneficiada una vez otorgado el padri-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nazgo, a los efectos de comprobar el efectivo cumplimiento del aporte y el destino del mismo.

ARTÍCULO 10 - Cupo Fiscal. La Ley de Presupuesto determinara anualmente el cupo fiscal máximo que se destinara para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley. Una ONG beneficiaria en el marco de la presente, no podrá recibir un monto superior al 1 % del total de cupo fiscal que se establezca para cada año.

ARTÍCULO 11 - Adhesión Gobiernos Locales. Invítese a los Gobiernos Locales – Municipios y Comunas- a adherir a la presente, implementando medidas de fomento similares, con deducciones al Derecho de Registro de Inspección -DREI- y/u otro tributo o servicio comunal o municipal.

ARTÍCULO 12 - Incompatibilidad. El sistema establecido por la presente es incompatible con el régimen de "Aportes del Capital Privado" determinado en el Título IX artículos 25 a 28 de la Ley 10554; como así también, con el establecido en la Ley de Padrinazgo Escolar 8225 y sus modificatorias. Se podrá optar por solo uno de estos regímenes en cada año fiscal.

ARTÍCULO 13 - Abrogación. Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 14 - Disposiciones Complementarias. La API dictara las disposiciones complementarias, dentro de los sesenta (60) días posteriores de reglamentada la presente.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION EN ZOOM, 27 de octubre de 2021

FIRMANTES: ARCANDO-CORGNIALI-CIANCIO-BELLATTI-ARMAS BELAVI-DE PONTI



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**